

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) día del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** No. **110013105032-2021-00220-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, tal como lo solicita el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en la sentencia proferida en primera instancia y las actuaciones que ordenan la práctica, corren traslado y aprueban la liquidación de costas ordenadas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2021-00220-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago peticionado.

No obstante, en lo que respecta a las condenas en costas proferidas en contra de **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES** se advierte que la primera ya las canceló y fueron entregadas al demandante y la segunda ya constituyo depósito judicial por lo que se negará el mandamiento por tal concepto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de **LUIS GUILLERMO OSPINA GARDEAZABAL** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** las sumas deducidas por concepto de primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, los gastos de administración y comisiones que corresponda, en proporción al tiempo en que el DEMANDANTE estuvo afiliado a dicha sociedad, valores que deberán ser indexados y asumidos por COLFONDOS S.A. con cargo a sus propios recursos.
- La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.486.666.00)** por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y a favor de **MARIA TERESA RESTREPO TIBABUZO** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** la totalidad de los recursos que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante, lo que incluye los aportes efectuados junto con sus rendimientos. Así mismo deberá trasladar las sumas deducidas y dirigidas al fondo de garantía de pensión mínima, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, los gastos de administración y comisiones que corresponda, en proporción al tiempo en que el DEMANDANTE ha estado afiliado a dicha sociedad, valores que deberán ser indexados y asumidos por PORVENIR S.A. con cargo a sus propios recursos.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de **LUIS GUILLERMO OSPINA GARDEAZABAL** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en recibir como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad, y en las mismas condiciones en que se encontraba afiliado al momento del traslado de régimen que se declara ineficaz.

CUARTO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Para las obligaciones de hacer se concede un término de treinta (30) días en atención a lo dispuesto en el artículo 433 del Código General del Proceso.

QUINTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

SEXTO: NIÉGUESE el mandamiento de pago respecto de las costas procesales a que fueron condenadas **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES** en el proceso ordinario que antecede a esta ejecución, conforme las consideraciones expuestas.

SÉPTIMO: ENTRÉGUESE a la doctora **IVETTE JOSEFINA GARDEAZABAL MICOLTA**, identificada con C.C. No. 39.781.296, apoderada del demandante **LUIS GUILLERMO OSPINA**, con poder expreso para recibir, visible a folios 3 y 4 del archivo 34 del plenario virtual, el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- **No. 400100008915033** por valor de **CIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$166.666.00)**.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

OCTAVO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** con

NIT. 800.149.496-2, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas en archivo 40 del diligenciamiento.

- Límitese el embargo a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000.00)**.

Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los representantes legales de las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, o quienes hagan sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL C